

CAPÍTULO 6

MARCO LEGAL

Por Gabriela Aromí y Fernando Carbajal

El “Centro de Contención Juvenil de Corrientes” fue creado para atender una de las realidades más duras que afectan a los niños en conflicto con la ley penal.

Como se expresa en la exposición de motivos que precede al decreto de creación, en la lógica del diseño constitucional argentino, la institucionalización de los jóvenes en conflicto con la ley penal, es el último recurso.

En la construcción de alternativas a la institucionalización, nos queda un largo camino por recorrer. En este sentido, el intercambio nos permitió conocer, valiosas experiencias que se desarrollan con éxito en países transferentes (1), y que pretendemos vincular al Centro de Contención Juvenil, aun cuando excedan sus objetivos específicos (2).

Sin desconocer la necesidad de trabajar intensamente en la instauración de alternativas a la institucionalización, decidimos comenzar por atender la situación de los jóvenes infractores institucionalizados, por considerar que allí reside el punto de mayor tensión constitucional.

El decreto de creación del Centro de Contención Juvenil, vinculado al decreto de creación del CoPNAF, constituyen los primeros soportes normativos provinciales, diseñados para operativizar las disposiciones del sistema constitucional, de la Constitución de la Provincia y de la ley Nacional N° 26.061, a la que se adhiriera la Provincia.

(1) En Cataluña, sólo un 10% de los jóvenes en conflicto con la ley penal son institucionalizados en centros educativos cerrados o semicerrados.

(2) La reciente sanción de una ley provincial que habilitó la mediación penal, para conflictos de baja criminalidad, nos permitirá avanzar en una experiencia piloto de Mediación Penal Juvenil, que diseñaremos sobre la base del modelo del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico de “Cataluña, que en una primera etapa vincularemos al Centro de Contención Juvenil, en enlace con el Centro Judicial de Mediación. Agradecemos de manera especial, a MONTSERRAT CIMA MOLLET, jefa del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico de Cataluña, y a JOSÉ DAPENA MÉNDEZ, coordinador de programas del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico, y responsable del Programa de prevención comunitaria, la generosa explicación del funcionamiento del sistema.

En el desarrollo de la Experiencia Piloto de Corrientes, al conocer los modelos de transferencia, los participantes del Programa advertimos la necesidad de normativizar todo el funcionamiento del Centro por intermedio de los diferentes niveles normativos que corresponda conforma el tipo de norma y su finalidad.

Esta finalidad, constituyó el objetivo prioritario, de los talleres de Marco Legal y de Modelo de Gestión, que se ejecutaron en la ciudad de Corrientes, del 2 al 5 de noviembre de 2009, con la asistencia técnica de la jurista española Ana María Olivares, y del experto francés Arnaud Cahagnet.

Como resultado de esta actividad, que contó con la participación de 36 expertos locales, que cumplen funciones en diferentes sectores del Estado (jueces, fiscales, asesores de menores, legisladores, personal policial y del servicio penitenciario, funcionarios y agentes del poder judicial, docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Nordeste, etc.)⁽³⁾, se elaboró el documento denominado "Marco Legal del Centro de Contención Juvenil de Corrientes", que deberá ser oportunamente considerado por las autoridades públicas de la Provincia para su aprobación.⁽⁴⁾

Marco legal del centro de contención juvenil

El documento conclusivo de los talleres de marco legal y de modelo de gestión, diseñado para reglar la organización y el funcionamiento del Centro de Contención Juvenil de Corrientes, enmarcado en el "Modelo Educativo", se encuentra dividido en dos partes⁽⁵⁾.

Hemos analizado los principales aspectos del modelo de gestión propuesto, y en este daremos algunas precisiones sobre el marco legal, aclarando de Perogrullo que ambos aspectos son inescindibles pues el Marco legal establece el modelo de gestión y este se halla referenciado en aquel. La separación es puramente expositiva.

En este capítulo destacaremos los contenidos mínimos que hemos señalado e individualizado como imprescindibles de ser normativizados y que refiere a las disposiciones generales, a los derechos y deberes de los internos, y a las acciones educativas de la institución, al régimen disciplinario de los internos, a los medios de contención y aspectos de similar trascendencia. No ingresamos ahora a analizar los niveles normativos (Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones) pues dicha cuestión puede presentar variantes.

(3) Anexo IV. Nómina de participantes locales de los talleres de EUROSocIAAL realizados en la ciudad de Corrientes.

(4) En el marco de las actividades de cierre del programa, ejecutadas en la ciudad de Corrientes, los días 7 y 8 de diciembre de 2009, con la asistencia técnica del experto francés Xavier Cousquer, se acordó que, por intermedio del Diputado Provincial, Manuel Aguirre, se presentará al Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia, Pedro Casanni, el documento de referencia, para su tratamiento legislativo.

(5) Anexo V. Proyecto de ley de Marco Legal, elaborado por los participantes del programa.

1. Disposiciones generales:

Misión del centro de contención juvenil de Corrientes

Deberá reconocerse por vía legislativa la misión ya otorgada por el Decreto de creación, a saber:

1. Custodiar a los jóvenes en conflicto con la ley penal, que por orden judicial sean institucionalizados, y

2. Desarrollar acciones educativas, con la finalidad de que los internos aprehendan pautas de respeto a los derechos y libertades fundamentales de terceros y asuman una función constructiva para la comunidad.

Para cumplir esta misión, las acciones y programas que se desarrolle en el centro, se deben ajustar al marco legal, y a las disposiciones normativas de superior jerarquía.

Principios de la actividad del centro.

El marco legal establece como principio general, que la vida en el centro tomará como referencia la vida en libertad. Para reducir al máximo los efectos negativos del internamiento para los jóvenes y para sus respectivas familias, las actividades del centro deben favorecer el restablecimiento de los vínculos familiares y sociales, a cuyos fines, debe promover la colaboración y participación de las instituciones comunitarias, públicas y privadas.

Se establecerá el sistema de unidades de vida como el más apto e idóneo para desarrollar un modelo de contención y educación de los menores detenidos.

Especialización del personal

La especialización y capacitación específica del personal del centro, será un elemento esencial para la instauración del “Modelo Educativo”. Por esa razón, el marco legal, además de los requisitos profesionales y de titulación adecuados para las actividades, tareas y funciones específicas que deba cumplir cada agente; prevé un sistema de selección, y de capacitación inicial y continua, del personal, en todos sus niveles.

El perfil del director del centro:

El director del Centro, cumplirá un rol esencial en la implementación de la experiencia que pretendemos desarrollar. Por esa razón, el decreto de creación del Centro de Contención Juvenil de Corrientes, ha puesto especial énfasis en esta figura, que asumirá la representación legal del centro, con amplias facultades de dirección y administración. Para medir la idoneidad, capacidad y especialización del futuro director, el decreto prevé un proceso de selección y designación a propuesta del CoPNAF(6).

(6) Anexo I. Decreto N° 2426, arts. 10-13.

Quien ejerza el cargo tendrá a su cargo la misión de implementar la experiencia piloto diseñada para Corrientes y tendrá un rol protagónico en el sistema de réplicas que se implementará a través de JuFeJus. Esta persona, además de una sólida formación profesional, deberá reunir condiciones personales muy especiales, pues, de sus valores morales, sensibilidad social, creatividad, aptitudes conciliadoras y capacidad de gestión, dependerá en gran medida, el éxito inicial de esta propuesta.

Dadas las amplias funciones asignadas al Director, al trabajar el marco legal y el modelo de gestión, consideramos necesaria la creación de la figura de un subdirector, que asuma la responsabilidad de coordinar las acciones y programas educativos. Para llevar a cabo esta misión, el subdirector, también debe reunir condiciones personales específicas, en particular, una especial aptitud para diseñar y coordinar el trabajo en equipo de los profesionales que cumplirán funciones en el centro.

Reglamento de convivencia

Las disposiciones generales referidas al funcionamiento interno del centro, sientan las bases del reglamento de convivencia. Estas disposiciones tienen la finalidad de posibilitar la convivencia ordenada, la ejecución de programas educativos y la custodia de los internos, en un plano de igualdad de trato y de respeto a las capacidades especiales.

Estas normas son de vital importancia pues regulan el uso de la habitación, la vestimenta de los internos, la higiene personal y del centro, los horarios, las prestaciones no retributivas que los jóvenes deben realizar para mantener la limpieza y orden de su habitación y de las salas y dependencias de uso común, en sus unidades de vida.

Por razones de seguridad, se detallan los objetos que están prohibidos, con especial énfasis en la prohibición de tenencia y consumo de sustancias tóxicas, medicamentos y drogas; y se establecen los alcances de las medidas de corrección educativa que se pueden imponer, con el único fundamento, de mostrar al joven la incorrección de su comportamiento en el marco de derecho que tiene a recibir una educación y formación integran en todos los ámbitos.

En los modelos de transferencia, el reglamento de convivencia es una pieza clave. Con una clara finalidad educativa, en algunos centros, las normas se exhiben en lugares visibles, explicadas en forma breve, con textos lectura fácil y accesible(7).

La redacción del reglamento de convivencia del centro de contención juvenil, será uno de los principales desafíos que deberá asumir el consejo directivo del Centro.

(7) Por ejemplo, en el Centro Educativo Can Llupiá, en la puerta de cada habitación, se exhiben las normas de convivencia que regulan el uso de la misma.

2. Derechos y deberes de los internos:

Además de los derechos propios que amparan a “todo” niño, el marco legal reconoce a los internos, un amplio catálogo de derechos individuales, vinculados a la intervención educativa del centro.

A modo de ejemplo, los derechos a recibir asistencia sanitaria gratuita, enseñanza básica obligatoria que les corresponda por edad y a una formación educativa o profesional adecuada, se conectan con el derecho del joven de acceder a un programa de intervención individualizado.

Para fortalecer los lazos familiares y sociales, el marco legal remarca el derecho de los jóvenes a comunicarse libremente con los padres o los representantes legales, con los familiares y con otras personas; a disfrutar de salidas y permisos, en las condiciones que establece la normativa vigente, y a realizar trabajos remunerados, de acuerdo a la legislación laboral.

A fin de posibilitar el ejercicio de sus derechos, se prevén mecanismos de información personal y actualizada de los derechos y obligaciones de los internos, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno del centro que los acoge, y de los procedimientos concretos para hacer efectivos estos derechos, en especial para formular peticiones, quejas y recursos.

Con la misma finalidad de posibilitar la acción educativa del centro, los jóvenes tienen el deber de cursar la enseñanza básica obligatoria, de respetar y cumplir las normas de convivencia, de colaborar en las actividades del centro, de respetar a los profesionales y a los demás de internos, de usar en forma adecuada de las instalaciones del centro y de los medios materiales que tengan a su alcance, de observar las normas de higiene, sanidad, vestuario y aseo personal, de cumplir las prestaciones personales obligatorias que constan en las normas de funcionamiento interno para el buen orden, limpieza e higiene del centro y de participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de cada situación personal a fin de prepararse para la vida en libertad.

3. El ingreso en el centro

El marco legal prevé en forma detallada el trámite y el registro del ingreso del joven al centro, cuyo presupuesto ineludible es, lógicamente, la orden judicial.

Con el ingreso del interno, se inicia un período de adaptación, en el que se provee al joven de un apoyo técnico especializado, para reducir los efectos negativos que la situación de internamiento pueda representar para él.

Al ingresar, el joven debe ser examinado por el médico del centro, entrevistado por el equipo técnico y atendido por el director, quien le provee de una información adecuada acerca de los fines del internamiento, de la misión del centro de contención juvenil y de las normas de convivencia.

Los lineamientos generales que establece el marco legal para el procedimiento de ingreso al centro, se complementará con el protocolo de admisión,

que deberá elaborar el consejo directivo del centro, en la fase de implementación de la experiencia piloto.

La evaluación inicial del joven reviste especial importancia, pues de ella dependerá la elección de la unidad de vida, la asignación de un orientador-tutor y la elaboración del informe del equipo interdisciplinario, que a su vez, aportará las bases para diagramar el programa de intervención educativa individual, que desarrollará en el centro.

Si bien en una primera etapa, solo ingresarán al centro, jóvenes varones, el marco legal prevé el ingreso de mujeres pues la experiencia indica la conveniencia de centros mixtos en los que, resguardando la perspectiva de género, y manteniendo en separación las unidades de vida integradas por jóvenes de uno y otro sexo, éstos puedan compartir en pie de igualdad a las actividades formativas, educativas, recreativas y laborales.

Desde esta fase inicial, el marco legal promueve la participación de cada joven en la elaboración del programa individualizado que se diagrame para cada uno de ellos, y auspicia la participación asociativa de los internos, en la organización de actividades educativas, recreativas, deportivas y culturales, a través de comisiones, ajustadas a las normas que establezca la dirección del centro.

4. Acciones educativas del centro:

La intervención educativa institucional comprende el conjunto de actividades formativas, laborales, socioculturales, deportivas y de tratamiento de problemáticas personales destinadas a la integración social de los internos. Estas acciones se articulan a través del proyecto educativo del centro y del en programa individualizado de cada joven.

El marco legal prevé los contenidos mínimos del proyecto educativo del centro, la programación de las actividades, la metodología de la actuación educativa, los criterios de intervención, observación, seguimiento y evaluación de las intervenciones.

El proyecto educativo del centro debe contemplar, como mínimo, programas de formación reglada, de formación profesional ocupacional y de inserción laboral, de competencia pico-social, de hábitos básicos y habilidades domésticas, de educación para la salud, de tutoría, de refuerzo en el entorno familiar, de cultura y ocio y de educación física y deporte.

Además de los programas generales del centro, el proyecto educativo individualizado, podrá prever la inclusión del joven, en programas específicos, de tratamiento de drogodependencias y otras adicciones, problemáticas de salud mental, de tratamiento de actitudes violentas, o de determinadas acciones o actitudes sexuales.

El centro garantizará el tratamiento de los internos con dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas. La experiencia piloto de Corrientes, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, pondrá un

especial énfasis para la adecuada implementación de estos programas, dado que el flagelo de las adicciones y del consumo de drogas y bebidas, es una problemática que afecta a la gran mayoría de los jóvenes institucionalizados.

El Ministerio de Salud intervendrá también en el diseño de programas especiales para jóvenes, a quienes se les haya diagnosticado algún tipo de anomalia o alteración psíquica que no requiera trasladarlos a un centro terapéutico.

Programa de intervención individualizada

El equipo interdisciplinario debe elaborar un proyecto educativo adecuado a las características personales de cada interno, en la fase ingreso al centro, y realizar el seguimiento, a través de evaluaciones periódicas. Se prevé que el programa debe contener una descripción de la situación del joven en el momento del internamiento, los objetivos que se pretenden alcanzar y las actuaciones a realizar en los ámbitos personal, formativo, laboral, hábitos de convivencia, relaciones socio-familiares, cultura y ocio. Para realizar el seguimiento, se deben indicar los plazos más adecuados para conseguir los objetivos trazados, y realizar evaluaciones con una periodicidad mínima de tres meses.

Para optimizar los resultados, se estimulará la participación de los internos en la planificación y en la aplicación del programa de intervención individualizada. Con esta finalidad, se les informará de los objetivos a alcanzar durante el internamiento y de la evolución personal observada.

Los informes de seguimiento, además de medir la evolución de cada joven, permiten proponer fundamentalmente, la revisión judicial de la medida de internamiento. Asimismo, al finalizar la internación. El equipo técnico debe elaborar un informe final, valorativo del proceso de ejecución y de la situación del joven al momento del egreso.

Formación académica y profesional.

El Centro, articulará prestaciones que brindarán diversos Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial.

A efectos de facilitar la reinserción social, evitando discriminaciones, se establece expresamente, que los certificados y diplomas de estudio, no indicarán su procedencia.

Los internos pueden tener en el centro libros, periódicos y publicaciones de libre circulación en el exterior, y tienen derecho a estar informados por otros medios de comunicación, sin ninguna otra limitación que las establecidas por las leyes y las que, en casos concretos y previa autorización judicial, aconsejen las exigencias de la actuación educativa individualizada.

Los centros tendrán bibliotecas, provistas de libros y publicaciones adecuados, cuya utilización se fomentará a los jóvenes. En relación a este tópico, cabe recordar que Corrientes, ha sido una de las provincias beneficiarias del progra-

ma de bibliotecas en contextos de encierro, que el Ministerio de Educación de la Nación trabajó en el marco del Programa EUROSOCI AL Educación (8).

Asistencia sanitaria.

Los internos tendrán derecho a una asistencia sanitaria integral, orientada a la prevención, la curación y la rehabilitación, con el mismo nivel de atención médica y sanitaria que el dispensado al conjunto de la población a través del Sistema Público de Salud.

En la fase de ingreso, el examen médico del joven aportará al equipo interdisciplinario, elementos esenciales para la elaboración del programa individualizado. Se determinará en el informe inicial, si el interno requiere algún tratamiento que requiera medicación o dieta especial, por razones médicas o nutricionales, si presenta problemas de consumo o adicciones, etc. Si el tratamiento del joven requiriera su derivación a un centro especializado, se dispondrá su traslado, en las condiciones establecidas en el marco legal, previa orden judicial, o con información inmediata al juez de menores, en casos de urgencia.

5. Relaciones con la familia y la comunidad:

Para fortalecer los vínculos familiares y sociales, el marco legal prevé diversos mecanismos de comunicación del joven institucionalizado, con sus familias y con la comunidad.

Además de reglar las comunicaciones del interno, con el juez y el asesor de menores, con sus abogados particulares u oficiales, y con sus representantes legales, para posibilitar el adecuado ejercicio de sus derechos, el marco legal regula en forma detallada las comunicaciones y visitas ordinarias y extraordinarias que pueden recibir los jóvenes en el centro.

El régimen de visitas encierra también una finalidad educativa. Así se establece, por ejemplo, que el director puede autorizar visitas o comunicaciones extraordinarias como incentivo a la conducta y buena evolución del interno, y puede disponer la suspensión temporal o terminación de cualquier visita, cuando existan razones fundadas para creer que pueden afectar la convivencia o la seguridad del centro, o impactar negativamente en el desarrollo integral de la personalidad del joven.

En resguardo de la libertad de culto, se prevé la comunicación de los internos con ministros de las religiones que profesen. Se regulan también las comunicaciones telefónicas y escritas, garantizando la máxima intimidad y reserva,

(8) En el mes de noviembre de 2009, STELLA MARIS SPALLINI, funcionaria del Ministerio de Justicia de la Nación, con quien Gabriela Aromí tuvo el honor de contactarse en el Encuentro de Red LECE (realizado en París en noviembre de 2008), visitó las bibliotecas de la ciudad de Corrientes y mantuvo reuniones de trabajo con el equipo de gestión local, con la finalidad de encarar acciones futuras en forma conjunta.

dentro de los estándares de seguridad del centro, previstos en la normativa vigente.

El marco legal prevé permisos extraordinarios, para casos especiales, como ser el fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos u otras personas íntimamente vinculadas con los menores o el nacimiento de un hijo; y salidas ordinarias vinculadas al programa individualizado, para la realización determinadas actividades educativas, terapéuticas, formativas, laborales, o a facilitar las relaciones familiares con el objetivo final de favorecer la reintegración social del interno.

Los permisos ordinarios, están destinados a favorecer las relaciones familiares, por lo que requieren el compromiso y consentimiento por escrito de los padres, y la opinión favorable del equipo interdisciplinario. El marco legal detalla los requisitos para acceder a estos permisos, y los deberes de los jóvenes y sus padres, en relación a los mismos.

6. Programas de egreso y reinserción social:

En cumplimiento de una de sus misiones esenciales, el centro contará con programas de ayuda para favorecer los procesos de reinserción social de los jóvenes.

7. Vigilancia y Seguridad del centro

El marco legal regula en forma detallada las funciones asignadas al personal policial y establece los límites de las facultades conferidas para el cumplimiento de las mismas.

El texto normativo prevé la forma de realización de requisas personales de los internos, el registro de objetos y el eventual secuestro de éstos, las inspecciones de las dependencias y locales del centro. Regula también, el recuento de internos, y los controles de identidad y cacheo superficial de visitantes, de vehículos que entran o salen del centro y del contenido de los paquetes que reciban o entreguen los internos.

En cumplimiento de la misión de custodia y seguridad del centro, todos los trabajadores tienen que mantener una actitud activa de vigilancia dirigida a la prevención de incidentes, el control de espacios, de herramientas, de materiales y de utensilios peligrosos, y a la seguridad de las instalaciones.

Para realizar acciones coordinadas en materia de seguridad, en el proceso de implementación de la experiencia piloto, se deberá elaborar un protocolo de seguridad, de carácter preventivo y reactivo ante determinados riesgos previamente evaluados.

La observación de los internos tendrá como finalidad conocer su comportamiento habitual y sus actividades y movimientos dentro y fuera de la unidad de convivencia asignada, y también de sus relaciones con los otros internos y del influjo positivo o negativo que pueden ejercer sobre los otros. Si en la ob-

servación mencionada, cualquier profesional del centro detecta hechos o circunstancias que puedan ser relevantes para la seguridad del centro o para la evolución de los internos, lo tendrá que poner en conocimiento inmediato de los órganos directivos del centro (9).

Por orden de un miembro del equipo directivo, cuándo las circunstancias lo aconsejen, se podrán realizar recuentos de internos. Al inicio de cualquier actividad, el responsable debe comprobar si se encuentran todos los internos que tienen que estar presentes en la misma.

El marco legal contiene una regulación específica de los medios de contención que se pueden utilizar, con la autorización del Director del centro, para evitar actos de violencia o lesiones, daños en las instalaciones del centro, para impedir la evasión de internos o para vencer la resistencia activa o pasiva de éstos, a las instrucciones dadas por el personal del centro en el ejercicio legítimo de su cargo.

El uso de medios de contención, debe ser proporcional a la resistencia manifestada, sólo se pueden utilizar cuando no exista otra forma de impedirla y se debe informar al juez de Menores dentro de las veinticuatro horas siguientes. En los casos de alteraciones graves del orden, el director del centro, podrá requerir refuerzo policial.

Los medios de contención no pueden poner en riesgo, la vida, la integridad física, la salud, ni atentar contra la dignidad humana de los internos. Su duración se debe limitar estrictamente al tiempo imprescindible y tienen que cesar de forma inmediata cuando el interno deponga su actitud o cuando se revelen inadecuados.

El marco legal detalla y conceptualiza los medios de contención admitidos: contención física personal, defensas de goma homologadas en el protocolo respectivo, sujeción mecánica y aislamiento provisional. Siempre se deberá optar por la medida menos lesiva.

Las medidas de contención de mayor intensidad se regulan de manera especial. Así, en relación al aislamiento provisional, se determinan las características de la habitación en la que se ejecutará, los controles médicos y la vigilancia especializada.

Régimen disciplinario

El régimen disciplinario, tiene la finalidad de contribuir a la seguridad y la convivencia ordenada del centro, y de estimular el sentido de responsabilidad y capacidad de autocontrol de los internos. El director del centro debe ejercer su potestad disciplinaria, respetando la dignidad del interno.

(9) En este aspecto, los participantes del programa EUROSOCIAL reiteramos la importancia de contar con dispositivos electrónicos de seguridad, similares a los que se utilizan en los modelos de transferencia, a efectos de posibilitar la observación de los internos con fines preventivos y de coordinación de acciones.

El marco legal regula en forma detallada, el procedimiento previo a la imposición de la sanción, los tipos de sanciones y la posibilidad de reducirlas, dejarlas sin efecto, suspenderlas o aplazarlas. En tal sentido, se prevé, que la conciliación con la persona ofendida, la restitución de los bienes, la reparación de los daños y la realización de actividades en beneficio de la comunidad del centro, voluntariamente realizados por el joven, podrán ser valoradas por el director para paralizar el procedimiento disciplinario o para dejar sin efecto las sanciones disciplinarias impuestas. Esta disposición permitirá articular programas de conciliación y de mediación penal. Las faltas disciplinarias se clasifican en: muy graves, graves y leves, atendiendo a la violencia desarrollada por el joven, su intencionalidad, la importancia del resultado y el número de personas ofendidas.

Respetando los principios de legalidad y de proporcionalidad de las sanciones, el marco normativo prevé las conductas que tipifican las faltas en cada categoría, y establece las sanciones disciplinarias que se pueden a cada una de ellas, las pautas mensurativas y las reglas del concurso de faltas.

El marco legal prevé dos tipos de procesos. Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, se debe observar ineludiblemente el procedimiento ordinario; en tanto que, para imponer sanciones por faltas leves, se puede seguir el procedimiento abreviado.

El procedimiento ordinario responde al modelo acusatorio. Asegura la imparcialidad de quien debe decidir la imposición o no de la sanción. El funcionario que actúe como instructor de cargos, debe formular la imputación en términos claros, en un escrito que individualice al joven, detalle los hechos, las pruebas que existen en su contra, indique la falta en la que encuadra la conducta atribuida al interno y las posibles sanciones.

Los cargos se notificarán al joven y a su defensor el mismo día en que se hubiera cometido la falta atribuida, y dentro de las 24 horas, el director recibirá a las partes en una audiencia. Iniciada la misma, el acusador expondrá los términos de la acusación, con un lenguaje adecuado a la capacidad de comprensión del joven, luego de lo cual, el director del centro, escuchará al interno y ordenará producirá las pruebas que se hubieran ofrecido. Concluida la recepción de la prueba, concederá la palabra al acusador y la defensa para que expongan oralmente sus alegatos conclusivos, se preguntará al joven si desea realizar alguna manifestación y se cerrará el acto, del que se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Finalizada la audiencia, el director podrá emitir su decisión en forma inmediata o diferirla por un término que no podrá exceder de 24 hs. La resolución debe ser motivada y podrá disponer, el sobreseimiento del joven, o la imposición de una sanción disciplinaria. En el último supuesto, la notificación al joven y su defensor, deberá indicar el recurso respectivo.

Las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas, ante el juez de menores, verbalmente, en el mismo acto de la notificación, o por escrito dentro del plazo de 24 horas. Cuando existan elementos de juicio suficientes para encua-

drar la conducta en una falta leve, se podrá optar por el procedimiento abreviado. En estos casos, el informe del personal del centro, se notificará verbalmente al presunto infractor, con indicación de la sanción que le podría corresponder. El interno, con asistencia del jurista del centro o de su abogado, podrá realizar las alegaciones que estime pertinentes y proponer pruebas dentro del término de 24 horas. El director escuchará al joven, dispondrá la producción de las pruebas que se hubieran ofrecido, y en un plazo no de 24 horas, deberá emitir una decisión fundada.

En casos graves, el director del centro, podrá ordenar la imposición de las medidas cautelares que resulten necesarias, para asegurar los fines del procedimiento, para hacer cesar los efectos de la infracción, y para resguardar la integridad física de infractor o de terceros. Las únicas medidas cautelares que se podrán adoptar serán las previstas como sanción para la falta cometida. Estas medidas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que pretendan garantizar en cada supuesto concreto, y deberán ser notificadas al Juez de Menores.

En resguardo de la garantía de la razonable duración del proceso sancionador, el marco legal, prevé la caducidad del proceso, si transcurriera un mes sin resolución, y la prescripción de las faltas y de las sanciones. Las faltas y disciplinarias muy graves prescriben al año; las graves, a los seis meses, y las leves, a los dos meses, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción. Las sanciones impuestas, por faltas muy graves, graves y leves prescriben, respectivamente, en los mismos plazos.

Incentivos.

Los actos del interno que pongan de manifiesto buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento personal y colectivo, así como la participación positiva en las actividades derivadas del proyecto educativo, podrán ser incentivados por el centro con cualquier recompensa que no resulte incompatible con la presente normativa.

En los modelos de transferencia pudimos observar diversas estrategias de incentivos, que producen efectos motivadores de buena conducta. Por ejemplo, en el Centro Educativo Can Llupiá de Cataluña, en todas las actividades se establece una puntuación conductual del 1 al 5; en función del promedio semanal, el joven se ubica en uno de los tres niveles que prevén diferentes incentivos, que van desde diferencias en el peculio que pueden recibir por prestaciones al centro, en el régimen de visitas, permisos, etc.

No debe desecharse el establecimiento de incentivos económicos para quienes participen en talleres de formación y trabajo que cumplan con actividades de utilidad en el Centro (limpieza, cocina, construcción) o fuera de él.